

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., primero (01) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

REF. EJECUTIVO DE ALIMENTOS

RAD. 2018-00678

Como quiera que, de la subsanación de la demanda, se advierte que la parte demandante no acató las instrucciones dadas por este Despacho judicial mediante proveídos de fecha 6 de junio de 2023 y 9 de agosto de 2023, por cuanto se presentaron nuevamente las siguientes irregularidades:

- Incluyó nuevamente pretensiones por rubro de educación pese a no estar contenidos en el título ejecutivo.
- No tuvo en cuenta los incrementos adecuados del IPC en particular el del año 2023.
- No aclaró en los hechos de la demanda desde que fecha se inició el incumplimiento a la cuota pactada por cada rubro en concordancia con las pretensiones.
- Solicitó por separado el valor de la cuota alimentaria debida del año anterior y el valor del incremento, siendo esta reajustada cada año según el incremento.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G. del P., se dispone RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS iniciada por JENNY PATRICIA PATARROYO ABRIL en representación de la menor NICOL VALENTINA VÁSQUEZ PATARROYO en contra de FREDY ORLANDO VASQUEZ CAICEDO. Por secretaría devuélvanse los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

JUEZ